



## RESOLUCIÓN No. 3209

ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas"*





## RESOLUCIÓN No. 3209

**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).*

*Que el artículo 42 ibídem, indica los requisitos del trámite de permiso de vertimientos, y a su vez el artículo 45 preceptúa el procedimiento para la obtención del mismo, previendo situaciones que se pueden presentar en durante el trámite que se debe surtir esto desde la presentación de la solicitud hasta la expedición de la resolución, advirtiendo que se puede presentar que la documentación que debe acompañar la solicitud este incompleta, por lo cual en el numeral primero del artículo 45, indica el procedimiento a seguir cuando se presenta esta situación, para lo cual manifiesta que de encontrarse incompleta la documentación se requeriría al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la documentación.*

*En perfecta armonía con lo manifestado en la norma anterior, el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, reglamenta el tratamiento que se debe dar a las solicitudes o peticiones que soliciten un desistimiento expreso. "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO ARCILA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.293.787 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT LA PRADERA 1** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186914** y ficha catastral **6300100030000000203800000000**, quien presentó solicitud de Renovación de un permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde existe una planta de procesamiento de café bajo el radicado **No. 8370-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JAIRO ARCILA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.293.787 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT LA PRADERA 1** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.





## RESOLUCIÓN No. 3209

**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Certificado de tradición y libertad del predio **LT DE TERRENO LT LA PRADERA 1** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186914**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Q., el día 10 de julio de 2023.
- Fotocopia del concepto uso del suelo 2023PQR549488 del 29 de mayo de 2023 del predio LA PRADERA lote 1 EL CAIMO identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-186914, expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia Q.
- Fotocopia de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío del predio La Pradera.
- Diseño de sistema tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **LA PRADERA 1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**., realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui Angel.
- Fotocopia escritura pública No.1.206 del 14 de mayo de 2015
- Localización de coordenadas
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio **LA PRADERA 1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- caracterización presuntiva
- Ensayo de permeabilidad del predio la pradera realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui Ángel
- Croquis a mano alzada de ubicación del predio la pradera Vereda El Caimo del Municipio de Armenia
- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono
- Sistema séptico domiciliario Rotoplast del predio **LA PRADERA 1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Registro fotográfico
- Fotocopia matrícula profesional del ingeniero civil Diego Alexander Upegui Angel
- 3 planos y 1 CD
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación.

Que el día diecisiete (17) de julio del año 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de



## RESOLUCIÓN No. 3209

ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LT DE TERRENO LT LA PRADERA** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte (\$423.491). para lo cual se adjunta: Factura No.5347 y recibo de consignación 1219.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-451-08-2023** del día primero (01) de agosto de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico [jarcilabotero@hotmail.com](mailto:jarcilabotero@hotmail.com) el día 02 de agosto de 2023 al señor **JAIRO ARCILA BOTERO** Propietario del predio según radicado No. 11098.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 7 de septiembre de 2023 al predio **1) LT DE TERRENO LT LA PRADERA** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios de producción agrícola y la vía de acceso. El predio está destinado al procesamiento de café ya lavado. Cuenta con zonas de procesamiento, elbas de secado, control de calidad y oficinas. Simultáneamente, llegan a estar hasta 60 personas en el predio, incluido personal de procesamiento y de oficina. Las ARD generadas en el predio provienen del uso doméstico de baños y cocinas. Se cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas en material, dos (2) Tanques Sépticos prefabricados, un (1) Tanque Séptico en material un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material. Para disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4497330° N, -75.7349400° W.*

*Se proyecta la construcción de un (1) Filtro Verde ubicado en 4.4497740° N, -75.7347500° W, para recibir las aguas del lavado de café; actividad que se proyecta realizar a futuro.*

*Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD."*

Anexa registro fotográfico.

Que para el día diecinueve (19) de septiembre del año 2022, mediante oficio con radicado No.13863 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q solicitó requerimiento técnico al señor Jairo Arcila Botero dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado No.8370 de 2023 en el que se le manifestó lo siguiente

"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son



## RESOLUCIÓN No. 3209

**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 08370-23**, para el predio **LT DE TERRENO LT LA PRADERA 1**, ubicado en el municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-186914** y ficha catastral No. **630010003000000002038000000000**, encontrando lo siguiente:

Se realizó una visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 07 de septiembre de 2023, encontrando lo siguiente:

- *"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios de producción agrícola y la vía de acceso. El predio está destinado al procesamiento de café ya lavado. Cuenta con zonas de procesamiento, elbas de secado, control de calidad y oficinas. Simultáneamente, llegan a estar hasta 60 personas en el predio, incluido personal de procesamiento y de oficina. Las ARD generadas en el predio provienen del uso doméstico de baños y cocinas. Se cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas en material, dos (2) Tanques Sépticos prefabricados, un (1) Tanque Séptico en material un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material. Para disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4497330° N, - 75.7349400° W.*
- *Se proyecta la construcción de un (1) Filtro Verde ubicado en 4.4497740° N, - 75.7347500° W, para recibir las aguas del lavado de café; actividad que se proyecta realizar a futuro.*
- *Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD.*

De acuerdo a lo verificado en la documentación técnica allegada, la disposición final propuesta para el STARD consiste en la construcción de dos (2) Pozos de Absorción y un (1) Campo de Infiltración. De hecho, en esta documentación se menciona que todos estos módulos ya están construidos, lo cual no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación realizada el 07 de septiembre de 2023. Además, el STARD propuesto se diseñó para una población de quince (15) contribuyentes permanentes y treinta (30) contribuyentes temporales. Sin embargo, la población encontrada en el predio en la visita técnica referenciada supera la población de diseño del STARD.

Al no contar con todos los módulos propuestos para la disposición final de las aguas tratadas, el sistema de tratamiento no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio. Por lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- Se deben construir los módulos faltantes de disposición final, tal como se indica en la documentación técnica allegada.





## RESOLUCIÓN No. 3209

ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Se debe realizar limpieza y mantenimiento inmediato a todos los módulos existentes del sistema de tratamiento.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. **Lo anterior en función a que se debe aclarar la información acerca de los módulos de disposición final que no se encuentran construidos. Además, se debe incluir la información del Filtro Verde que se proyecta construir para poder realizar el lavado del café dentro del predio.**
2. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a que se debe aclarar la información acerca de los módulos de disposición final que no se encuentran construidos. Además, se debe incluir el desarrollo matemático y los cálculos del Filtro Verde que se proyecta construir.**
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). **Lo anterior en función a que se debe incluir la información del Filtro Verde que se proyecta construir.**
4. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). **Lo anterior en función a que se debe incluir la información del Filtro Verde que se proyecta construir.**
5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **Lo anterior en función a que se debe incluir la información del Filtro Verde que se proyecta construir.**
6. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la



## RESOLUCIÓN No. 3209

ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

7. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.
8. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 30 días calendario** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento. (...)"

Que con fecha 20 de octubre del año 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

"... Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08370-23 para el predio LT DE TERRENO LT LA PRADERA 1, ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-186914 y ficha catastral No. 630010003000000002038000000000, se determina que:

- El solicitante no dio respuesta al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ con radicado No. 13863 del 19 de septiembre de 2023. Por lo



## RESOLUCIÓN No. 3209

ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

anterior y las demás razones expuestas en ***iError! No se encuentra el origen de la referencia., NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***

- ***Como se puede visualizar en la iError! No se encuentra el origen de la referencia., parte de las infraestructuras generadoras de aguas residuales, el STARD y el punto de descarga se encuentran por fuera del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. No se allegó la información correspondiente al otro predio...***

Que para el día 24 de octubre de 2023 mediante radicado No. 12387-23 a través de correo electrónico [edison@cofinet.com.au](mailto:edison@cofinet.com.au) el señor Jairo Arcila Botero en calidad de propietario, escrito solicita el desistimiento del trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales, con radicado número 8380-23, encontrando esta Subdirección viable su solicitud.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*"

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

**"Artículo 1º.** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado por el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, el cual reglamenta el tratamiento que se debe dar a las solicitudes o peticiones que soliciten un desistimiento expreso. "*los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*



## RESOLUCIÓN No. 3209

**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, consagra:

"ARTICULO 18. "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que de los antecedentes citados, se desprende que el señor **JAIRO ARCILA BOTERO** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT LA PRADERA** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186914** decide desistir de manera autónoma y voluntaria del presente trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales del predio **LT DE TERRENO LT LA PRADERA** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA Q**, razón por la cual este Despacho procederá al desistimiento de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

Que en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento expreso de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el No. **8370--2023**, presentada por el señor **JAIRO ARCILA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.293.787 en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT LA PRADERA** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186914**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.





## RESOLUCIÓN No. 3209

**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud renovación del trámite de un permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT DE TERRENO LT LA PRADERA 1** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo del permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **No. 8370-2023** del diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) LT DE TERRENO LT LA PRADERA 1** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Teniendo en cuenta la autorización para notificación por correo electrónico otorgada en la visita de campo realizada el día 18 de julio de 2023 y mediante correo electrónico por parte del señor **JAIRO ARCILA BOTERO PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT LA PRADERA 1** ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL CAIMO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-186914** se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos [jarcilabotero@hotmail.com](mailto:jarcilabotero@hotmail.com) [edison@cofinet.com.au](mailto:edison@cofinet.com.au) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).



**RESOLUCIÓN No. 3209**

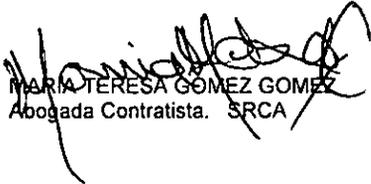
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista. SRCA

  
**CRISTINA REYES RAMÍREZ**  
Abogada Contratista SRCA